APROBADO

Modelo de Acta de Asamblea General por la cual se aprueba la Reforma Estatutaria de la Junta de Acción Comunal

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL No _____

Celebrada el día **15** *del mes de* ***Agosto*** *de 2004 En el barrio* ***Mojica*** *del municipio* ***Santiago de Cali*** *departamento del Valle del Cauca siendo las* ***10*** *(am), se dio inicio a la Asamblea General para modificar los Estatutos de la Junta de Acción Comunal. Asistieron 230 de las 450 personas afiliadas. Constatada la asistencia de la mitad más uno del total de inscritos de acuerdo con el libro de registro de afiliados, se declaró quórum reglamentario. Se puso a consideración el siguiente orden del día:*

1. *Llamado a Lista de los afiliados, y constatación del quórum.*
2. *Lectura del contenido de los estatutos vigentes.*
3. *Modificación y aprobación de las reformas efectuadas a los estatutos*
4. *Proposiciones y conclusiones. Puesto en consideración de la Asamblea por el presidente, es aprobado el orden del día por unanimidad.*

Desarrollo del orden del día

1. *Llamado a Lista de los afiliados, y constatación del quórum; Asistieron 230 de las 450 personas afiliadas.*
2. *Lectura del contenido de los estatutos vigentes.*

De esta manera se da inicio a la Asamblea General, convocada exclusivamente para la aprobación de Reforma de los Estatutos que rigen a la Junta.

La secretaria JAQUELINE RUIZ dio lectura a todos y cada uno de los Capitulos y Artículos contenidos en los Estatutos, hasta la terminación de los mismos, sin interrupciones por parte de los Asambleístas.

3. *Modificación y aprobación de las reformas efectuadas a los estatutos*

Terminada la lectura, el señor Presidente pone en consideración el contenido de los Estatutos, solicitando que quien tenga algo que modificar, agregar o suprimir a los mismos, por favor solicite la palabra y lo haga en forma clara y vozalta. Se espero un tiempo prudencial y en vista de que los Asambleistas no tuvieron objeción alguna, entre otras razones porque habian participado en las reuniones previas de estudio del articulado, el señor Presidente pone en consideración la aprobación de los nuevos Estatutos que regiran la Junta de nuestro barrio Mojica II y estos son aprobados por unanimidad. Numero de votos que representan el 53% del total de afiliados que contestaron a lista.

LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO MOJICA II
DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA SE REGIRA POR LOS SIGUIENTES:

4. Proposiciones y varios: Puesta en consideración del orden del día para la Asamblea, el mismo es aprobado por unanimidad.

4.1. Proposiciones: 1) A partir de la aprobación de los presentes estatutos, funcionara la Asamblea de delegados, 2) Citar a asamblea extraordinaria para elegir los dignatarios que han presentado carta de renuncia y/o que han abandonado el cargo. 3) En la próxima asamblea se elegirán las comisiones de trabajo. Proposiciones que fueron puestas en consideración y fueron aprobadas por unanimidad.

Asistieron 250 de las 450 personas asistentes de la mitad más uno del total de inscritos de acuerdo Habiendo sido convocada esta Asamblea con el único fin de reformar los Estatutos, no hubo más intervenciones. Siendo las 1:30 (p.m.), el señor Presidente da por terminada la Asamblea.

1. Llamado a lista de los afiliados, y constatación del quorum.
2. Lectura del contenido de los estatutos vigentes.
3. Modificación y aprobación de las reformas efectuadas a los estatutos

JOSE OTALVARO OLAYA — Presidente de la Asamblea

JAQUELINE RUIZ — Secretaria de la Asamblea

Asamblea por el presidente, es aprobado el orden del día por unanimidad.

Desarrollo del orden del día

1. Llamado a lista de la **INDICE ESTATUTOS** constatación del quorum; Asistieron 250 de las 450 personas afiliadas.

CAPITULO I: DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, TERRITORIO, DOMICILIO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS. CAPITULO II: DE LOS AFILIADOS. CAPITULO III: DE LOS ORGANOS DE LA JUNTA. CAPITULO IV: DE LA ASAMBLEA. CAPITULO V: DEL QUORUM. CAPITULO VI: DE LA DIRECTIVA O CONSEJO COMUNAL. CAPITULO VII: DE LOS DIGNATARIOS. CAPITULO VIII: DE LOS DIRECTIVOS. CAPITULO IX: DEL FISCAL. CAPITULO X: DE LOS DELEGADOS. CAPITULO XI: DE LAS COMISIONES DE TRABAJO. CAPITULO XII: DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES. CAPITULO XIII: DEL PERIODO Y LAS ELECCIONES. CAPITULO XIV: DE LA ELECCION DE LA DIRECTIVA, FISCAL, CONCILIADORES Y DELEGADOS Y COORDINADORES DE COMISIONES DE TRABAJO Y COMISIONES EMPRESARIALES. CAPITULO XV: DE LA COMISION CONVIVENCIA Y CONCILIACION. CAPITULO XVI: DE LAS IMPUGNACIONES. CAPITULO XVII: DE LOS LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL. CAPITULO XVIII: DEL REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL. CAPITULO XIX: DISOLUCION Y LIQUIDACION.

LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO **MOJICA II** COMUNA **15** DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA SE REGIRA POR LOS SIGUIENTES:

APROBADO
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
CALI

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, TERRITORIO, DOMICILIO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1º. DENOMINACION: Ley 743/02 Art. 8º El organismo Comunal regulado por estos estatutos se denominara: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO MOJICA II COMUNA 15 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA con Personería Jurídica No. 0036 del 14 febrero 1992.

ARTICULO 2º. NATURALEZA: Ley 743/02 Art. 8. Literal a) La Junta de Acción Comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral y sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa, promover y velar por el bienestar humano, económico, social, cultural y del medio ambiente.

ARTICULO 3º. TERRITORIO: Ley 743/02 Art. 12. Literal a) Esta Junta desarrollara sus actividades dentro del territorio comprendido entre los siguientes límites: con las direcciones y procura del cumplimiento de su objeto social.

NORTE: Carretera a Navarro-Canal C.V.C.

ORIENTE: Vía a Navarro Carrera 28D

OCCIDENTE: Carrera 29, calle 83, Carrera 28E

ARTICULO 4º. DOMICILIO: Ley 743/02 Art. 14. Para todos los efectos legales el domicilio de esta Junta es: Calle 83A Carrera 28E Comuna 15 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ARTICULO 5º. DURACION: Ley 743/02 Art. 17.

La Junta tendrá una duración indefinida. Se disolverá y liquidara por voluntad de sus afiliados o por mandato legal.

ARTICULO 6º. OBJETIVOS: Ley 743/02 Art. 19

a) Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a la comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa.

b) Crear y desarrollar procesos de formación en el ejercicio de la democracia.

c) Planificar el desarrollo integral sostenible de la comunidad y gestionar las oportunidades y obligaciones en la gestión.

d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades.

e) Promover procesos comunitarios autónomos de identificación, priorización, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario.

f) Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden gubernamental, departamental, municipal y local, con el fin de ampliar planes, proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.

g) Crear y desarrollar procesos de carácter colectivo con finalidades para la recuperación, recreación y desarrollo de procesos para la recuperación, recreación y

ARTICULO 1º. DENOMINACION: Ley 743/02 Art. 8º El organismo Comunal regulado por estos estatutos se denominara: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO MOJICA II COMUNA 15 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA con Personería Jurídica No. 0036 del 14 febrero 1992.

ARTICULO 2º. NATURALEZA: Ley 743/02 Art. 8. Literal a) La Junta de Acción Comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral y sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa, promover y velar por el bienestar humano, económico, social, cultural y del medio ambiente.

ARTICULO 3º. TERRITORIO: Ley 743/02 Art. 12. Literal a) Esta Junta desarrollara sus actividades dentro del territorio comprendido entre los siguientes límites: con las direcciones y procura del cumplimiento de su objeto social.

NORTE: Carretera a Navarro-Canal C.V.C.

ORIENTE: Vía a Navarro Carrera 28D

OCCIDENTE: Carrera 29, calle 83, Carrera 28E

ARTICULO 4º. DOMICILIO: Ley 743/02 Art. 14. Para todos los efectos legales el domicilio de esta Junta es: Calle 83A Carrera 28E Comuna 15 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ARTICULO 5º. DURACION: Ley 743/02 Art. 17.

La Junta tendrá una duración indefinida. Se disolverá y liquidara por voluntad de sus afiliados o por mandato legal.

PRINCIPIO DE DEMOCRACIA: Participación democrática en operaciones y decisiones.

PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA: Ley 743/02 Art. 19 a) Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a la comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa.

b) Crear y desarrollar procesos de formación en el ejercicio de la democracia.

PRINCIPIO DE PLANEACION: Ley 743/02 Art. 19 c) Planificar el desarrollo integral sostenible de la comunidad y gestionar las oportunidades y obligaciones en la gestión.

d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades.

52

e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario.
f) Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.
g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para el beneficio de sus asociados y la comunidad en general, con entidades nacionales e internacionales.
h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, artísticas y deportivas, que fortalezcan la identidad Comunal y nacional.
i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad étnico cultural, dentro de un clima de respeto y tolerancia.
j) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que inciden en el bienestar comunal desarrollo.
k) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la Ley, para el respeto de los derechos de las asociadas.
l) Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y del medio ambiente consagrados en la Constitución y la Ley.
m) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil en procura del cumplimiento de los objetivos de la Acción Comunal.
n) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres, los mayores adultos y jóvenes, en los organismos directivos de la Acción Comunal.
o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscando el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.
p) Los demás que se den los organismos de Acción Comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

ARTICULO 7o. **PRINCIPIOS:** Ley 743/02 Art. 20 Constitución Nacional y la ley.
PRINCIPIO DE DEMOCRACIA: Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA: Autonomía para la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos.
PRINCIPIO DE LIBERTAD: Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.
PRINCIPIO DE IGUALDAD y **RESPETO:** Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la

APROBADO

diversidad étnico cultural; Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas.

PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERES COMUN: Prevalencia del interés común frente al interés particular.

PRINCIRIO DE LA BUENA FE: Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.

PRINCIRIO DE SOLIDARIDAD: En los organismos de Acción Comunal se aplicara siempre, tanto individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.

PRINCIPIO DE LA CAPACITACION: Los organismos de Acción Comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios, que las Dependencias

PRINCIPIO DE LA ORGANIZACION: El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de Acción Comunal, construida desde las bases de Acción Comunal, rigen los destinos de la Acción Comunal en Colombia.

PRINCIPIO DE LA PARTIDIPACION: Información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos, constituyen principios de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de Acción Comunal, los organismos de Acción Comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS

Son miembros de la junta de Acción Comunal los presidentes fundadores y los que se afilien posteriormente. (Ley 743/02 Art. 21 literal 1).

ARTICULO 8°. NUMERO DE AFILIADOS Y/O AFILIADAS: Decreto 2350/05 Art. 1° literal a)

De conformidad con la delimitación del territorio establecido en el artículo 12 de la Ley 743 de 2002, para constituir la junta de Acción Comunal se requiere un mínimo de afiliados así: Por barrio, conjunto residencial, sector o etapa del mismo y capital de Departamento, setenta y cinco (75) afiliados.

ARTICULO 9°. REQUISITOS. Decreto 2350/05 Art. 1° literal b)

Para afiliarse a la Junta se requiere:

a) Ser persona natural
b) Residir en el territorio de
c) Tener más de 14 años.
d) No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 39 del presente estatuto
e) Poseer documento de identificación, y las

Parágrafo: Para efectos de aplicación del literal b) se entenderá por residencia el lugar donde reside ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrolle actividad

51

económica permanente en el territorio de la Junta de Acción Comunal y a ninguna de sus organizaciones de grado superior por razones políticas, religiosas, sociales, de género o de cualquier otra índole.

ARTICULO 10°. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE. Dcto. 2350 Art. 14. Aunque cada uno tiene los requisitos de la afiliación, las Juntas no podrán afiliar a las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Quienes estén afiliados a otro organismo de Acción Comunal del mismo grado, excepto cuando se trate de una Junta de vivienda comunitaria.

b) Quienes hayan sido desafiliados de un organismo de Acción Comunal mientras la sanción subsista.

c) Desempeñan cargos en las oficinas oficiales de Acción Comunal o en las Dependencias que ejerzan control fiscal sobre estos organismos comunales, a no ser que se trate de la Junta de Acción Comunal del Municipio.

d) No podrá hacer parte de la Junta de Acción Comunal quien tenga problemas judiciales sin resolver.

e) No inscribirse en una Comisión de Vigilancia de la Junta de Acción Comunal en Colombia.

ARTICULO 11°. DERECHOS DEL AFILIADO. Ley 743/02, Art. 22. Son Derechos de los Afiliados a participar y beneficiarse de sus programas, ejecución, gestión, evaluación y seguimiento.

a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos, dentro de los organismos comunales o en representación de éstos.

b) Participar y opinar en las deliberaciones de la Asamblea General y órganos, a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes.

c) Fiscalizar la gestión de la entidad, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario de la organización.

d) Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrán voz pero no voto.

e) Participar de los beneficios de la organización.

f) Participar en la elaboración y exigir su cumplimiento.

g) Participar en la revocatoria del mandato de los elegidos de conformidad con lo preceptuado sobre la materia en los estatutos.

h) Aunque se beneficie de los programas de Acción Comunal se requiere un mínimo de antigüedad.

i) Aunque se certifique las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación.

Para afiliarse a la Junta se requiere:

a) Ser persona natural

b) Residir en el territorio de la Junta. Ley 743/02 Art. 24.

c) No estar incurso en ninguna causal de impedimento.

d) Aceptar los estatutos y reglamentos de la Junta.

Parágrafo: Para efectos de aplicación del literal b) se entenderá por residencia habitar en el territorio de la Junta de Acción Comunal.

ARTICULO 12°. DEBERES DEL AFILIADO. Ley 743/02 Art. 24.

a) Estar inscrito y participar activamente en las comisiones de trabajo.

b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.

c) Asistir a las asambleas generales y participar en sus deliberaciones y votar con responsabilidad y lealtad a la persona

APROBADO

CALI

d) Respetar y hacer respetar el derecho a la honra y buen nombre de la Junta, de los organismos comunales, de las personas, en especial de los miembros de la Junta.

ARTICULO 13° AFILIACION: Ley 743/02 Art. 23. De conformidad con la Ley, toda persona que reúna los requisitos para ser afiliada a la Junta se podrá inscribir en el Libro de Afiliados a través del Secretario. Excepcionalmente procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada ante la fiscalía o ante quien haga sus veces, o ante el secretari@ de la organización o ante su defecto ante la personería local o ante la entidad pública que ejerce control y vigilancia. En todo caso, el/la secretari@ debe registrar en el Libro a todas las personas que lo soliciten directamente, por escrito y con el comprobante de radicado.

Parágrafo 1: Es obligación del dignatario, ante quien se solicita la inscripción, o de quien haga sus veces, inscribir a los peticionari@s a menos que, según los estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver la Comisión Conciliadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionari@ o quien haga sus veces.

Parágrafo 2: La afiliación a los organismos de Acción Comunal, debe ser de carácter permanente.

CAPITULO III
DE LOS ORGANOS DE LA JUNTA

ARTICULO 14° ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA: Ley 743/02 Art. 27 Los Organos de esta Junta son:

a) Asamblea General
b) Asamblea de Delegados
c) Asamblea de Residentes
d) Junta Directiva
e) Comisiones de Trabajo
f) Comisiones Empresariales
g) Comisión Conciliadora
h) Fiscalía.

Parágrafo: La comisión para el fortalecimiento de la democracia participativa, creada en Acta de Concejo Municipal No. 0 de 2004 y la comisión para el fortalecimiento de la democracia participativa y comunitaria creada en Acta No. 0 de 2004 del Concejo Municipal, podrán ser convocadas por el Alcalde Municipal o quien haga sus veces.

ASAMBLEA: Conformada por todos los afiliados hábiles de la Junta, es la máxima autoridad de la Junta. Está integrada por el total de afiliados hábiles o por los delegados elegidos en Asamblea de Delegados o de Residentes. El monto será establecido por la Asamblea de Residentes.

PRESIDENTE: Hasta 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Contrato de Mandato, comodatos de muebles e inmuebles propiedad de la Junta, hipoteca, prenda y sociedad.

DIRECTIVA: Hasta 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Contratos de: Compra venta, permuta de muebles e inmuebles, cuenta corriente, fianza.

FISCAL: Hasta 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Contrato de trabajo.

COMISION EMPRESARIAL: Hasta 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Contratos: Arrendamiento de muebles e inmuebles; cuenta corriente; fianza. Arrendamiento de muebles, compra de muebles.

GERENTES O ADMINISTRADORES: Hasta 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Contratos: Arrendamiento de muebles e inmuebles, cuenta corriente, fianza. Contrato de trabajo.

ASAMBLEA DE RESIDENTES: Como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de los organismos de Acción Comunal de primer grado y como órgano para la toma de decisiones de carácter general que participen a estas@s, podrá convocar a la asamblea de residentes en la cual participarán con derecho a voz y voto además de l@s afiliad@s al organismo de Acción Comunal respectivo, las personas naturales con residencia dentro del territorio y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

Parágrafo: La Asamblea de Residentes debe ser convocada a través de la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley 134/94.

ARTICULO 15° CARACTERISTICAS DE LA ASAMBLEA: La Asamblea es la máxima autoridad de la Junta y puede ser general o de delegados. Es general cuando participan todos los afiliados hábiles de la Junta y es de delegados cuando participan los delegados elegidos por los afiliados hábiles de la Junta. Las Asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán dentro de los primeros tres (3) meses de cada año y las extraordinarias en los casos de

ARTICULO .15°: ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Junta. Está integrada por todos los miembros activos delegados, quienes deberán concurrir a las reuniones a cada una de las cuales actuarán con voz y voto. Obligatoria en el libro de Actas de la Junta se podrá inscribir en el libro de Afiliados. Excepcionalmente procederá la inscripción mediante Secretario.

ARTICULO 16°: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Corresponde a la Asamblea General o de organización de la Junta de Acción Comunal:

a) Decretar la constitución y disolución de la Junta de Acción Comunal, en todo caso, la Secretaría debe registrar en el libro de las personas que lo solicitan.

b) Adoptar o reformar los estatutos.

c) Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente cualquier dignatario o empleado de la Junta, la ordenará por sujeción a la ley, la determinación de los contratos de trabajo.

d) Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y celebración de los contratos que sean de competencia de la asamblea general, de la directiva, del representante legal, de las comisiones de trabajo y/o empresariales y de otros administradores o gerentes de las actividades de economía social.

Parágrafo 2: La afiliación a los organismos de Acción Comunal.

-ASAMBLEA: más de 301 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Contratos de: Compra venta, permuta de muebles e inmuebles propiedad de la Junta, mutuo, hipoteca, trabajo, prenda y sociedad.

-DIRECTIVA: Hasta 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Contratos de: Compra venta, permuta de muebles e inmuebles, cuenta corriente, fianza.

-PRESIDENTE: Hasta 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Contrato de Mandato, comodatos de muebles e inmuebles y contrato de trabajo.

Parágrafo: *El monto será establecido y aprobado por la directiva, que será registrado en Acta.*

-COMISION EMPRESARIAL: Hasta 50 salarios mínimos legales vigentes legales. Contratos: Arrendamiento; Comodato de muebles e inmuebles; cuenta corriente; fianza, depósito, trabajo, sociedad, compra de muebles.

Parágrafo: *Este monto podrá ser excedido con el aval de la junta directiva, registrado en Acta y aprobado por la junta.*

-GERENTES O ADMINISTRADORES: Hasta 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Contratos de Mandato y de trabajo.

Parágrafo: *El monto será establecido y aprobado por la junta directiva, que será registrado en Acta. La excedencia de los organismos de*

-COMISIONES DE TRABAJO: Hasta 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la ejecución de actividades que

Parágrafo: *El monto podrá ser excedido con el aval de la junta directiva, registrado en Acta. La afiliación de la Junta*

Determinar la cuantía de la Caja Menor hasta 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes. [illegible] en interés y con

Autorización de la Directiva para la celebración de [illegible] disposición sobre bienes muebles e inmuebles propios o administrados por la Junta que no impliquen la venta cesión del derecho o que sobrepasen [illegible] un año en los casos de

APROBADO

arrendamiento, Comodato, usufructo y aquellos además de las cuantías fijadas en el literal d) de este artículo.

g) Elegir los dignatarios (Presidente, Vicepresidente, Tesorero, (Subtesorero), Secretario, (Suplente), Fiscal, (Suplente), Delegados a la Asociación, la Comisión de Convivencia y/o Conciliación, y Coordinadores de Comisiones de trabajo.

h) Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración.

i) Aprobar presupuestos de ingresos y gastos de inversión para un periodo anual.

j) Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las Directivas, el Fiscal o quien maneje los recursos de la organización.

k) Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva Asociación Comunal o su suspensión, con no menos de ocho (8) días de anticipación.

l) Determinar el número, nombre y funciones de las Comisiones de Trabajo.

ll) Crear las Comisiones empresariales y/o negocios de economía social.

m) Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea.

n) Ordenar al Secretario(a) conjuntamente con la Comisión conciliadora, la depuración del libro de Registro de Afiliados ante la inasistencia sin causa justificada a dos convocatorias de dos asambleas consecutivas en un termino de dos meses.

ARTICULO 18°. COMO SE HACE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a efectuar para la Asamblea contendrá el Asunto a tratar, fecha, hora, sitio, firma del Secretario y

Parágrafo 1: La Asamblea puede ser de dos clases:

a) ASAMBLEA DE AFILIAD@S: Integrada por todos los inscritos al Libro de Registro de Afiliad@s.

Parágrafo 1: PRUEBA DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria a la Asamblea General de Afiliad@s podrá ser sustituida por una Asamblea General de Delegad@s, que estará integrada por mínimo veinte (20) Delegados, quienes serán elegidos por el sistema uninominal, dos meses antes a la fecha de elección de los Dignatarios y se ceñirán a las siguientes reglas: La Directiva revisa el libro de registro de afiliados. Dicho número lo divide por veinte (20) y el resultado es el número de votos que debe conseguir quien aspire a ser Delegado a la Asamblea. Este dato se hace saber por los medios de difusión mas adecuados para que los interesados acrediten ante la Secretaria de la Junta el número de afiliados que los respaldan como delegados con su voto, incluyendo documento de identidad, dirección, teléfono y firma. El secretario(a) deberá informar por medio de Acta a la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social.

ARTICULO 19°. CONVOCATORIA: Ley 743/02 Art. 39. El llamado que hacen las integrantes de la asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto.

ARTICULO 20. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Ley 743/02 Art. 39. Es el llamado que hacen las integrantes de la asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto. cuando sea necesario convocarla

para atender sus funciones.

49

Parágrafo 1: La asamblea general puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra cuando menos la mitad más uno de quienes la integran.

Parágrafo 2: La Convocatoria será ordenada por el Presidente. Cuando el Presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirá por escrito el Fiscal, la Directiva, la Comisión Conciliadora o el diez por ciento (10%) de los afiliados. Si pasados cinco (5) días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenará quienes lo requirieron.

Las causales que motivaron la convocatoria deberán quedar registradas en el libro de actas de la Directiva.

La convocatoria será comunicada por el Secretario de la Junta o su suplente, con un mínimo de ocho (8) días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. En la convocatoria.

ARTICULO 18°. COMO SE HACE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria se efectuara mediante la fijación de cinco (5) avisos colocados en los lugares mas concurridos del vecindario, los cuales deberán contener:

a) Nombre y calidad del ordenador de la Convocatoria.
b) Sitio, fecha y hora de la reunión.
c) Asunto a tratar.
d) Firma del Secretario y
f) Fecha de la fijación del aviso.

Parágrafo 1: PRUEBA DE LA COMUNICACION DE LA CONVOCATORIA. Se hará mediante acta que contenga la ubicación de los lugares donde fueron fijados los avisos, la que estará firmada por el Presidente, el Secretario o el Fiscal. La Junta podrá utilizar medios complementarios para la comunicación de la convocatoria.

Parágrafo 2: No se podrá convocar a otra Asamblea para que en la misma reunión se trate la elección total de Dignatarios. Esta Asamblea no se debe desarrollar de acuerdo con un fin específico para lo cual fue citado.

ARTICULO 19: CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) días ni superior a cinco (15) días de la fecha de la reunión.

Parágrafo: Resol. 0196 Art. 6: El libro de afiliados debe estar permanentemente a disposición de todas las personas interesadas pertenecientes a la organización Comunal y este solamente se cerrara con ocho (8) días de anterioridad a la fecha en que se tenga previsto la respectiva elección de Dignatarios.

ARTICULO 20. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Ley 743/02 Art. 68: Como mínimo se reunirán en Asamblea Ordinaria para los menos tres (3) veces al año, por lo menos cada cuatro (4) meses contados a partir de la elección de la Directiva. Las reuniones extraordinarias cuando sean convocadas por quienes tienen autoridad para hacerlo o cuando sea necesario convocarla para atender sus funciones.

APROBADO
CALI

Parágrafo: Decreto reglamentario 2350 del 20 de Agosto del 2003, considerando 3 inciso segundo (2) y la Resolución 96 Numeral 2.26 (Rol del Promotor en el proceso electoral) Vigilancia y conciliación

Que la presencia del delegado [illegible] Vigilancia y Control no es obligatoria para determinar la validez de la Asamblea por elección de dignatarios comunales cuando el quorum o [illegible] sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea se haya instalado con motivos justificados y CAPITULO V. DEL QUORUM. VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES

ARTICULO 25°. DIRECCION DE REUNIONES.- Las reuniones de Asamblea

ARTICULO 21°. QUORUM DELIBERATORIO.- Ley 743/02 Art. 29 literal a) Las reuniones de la Junta no podrán abrir sesiones de deliberación con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

[illegible] el debate. En estos casos será reemplazado por

ARTICULO 22°. QUORUM DECISORIO.- Ley 743/02 Art. 29 literal b) Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de la Junta cuando tengan mas de dos (2) miembros, se instalaran validamente con la presencia de por lo menos la mitad mas uno de los mismos.

CAPITULO VI

Si a la hora señalada no [illegible] Decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos.

Coordinadoras de las Comisiones de Trabajo y empresariales y

ARTICULO 23°. QUORUM SUPLETORIO.- Ley 743/02 Art. 29 literal b) Si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio solo se conformará con no menos del 20% de sus miembros.

ARTICULO 28°. FUNCIONES.- Ley 743/02 Art. 42

EXCEPCIONES AL QUORUM SUPLETORIO.- Ley 743/02 Art. 29 literal b) Solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o sus delegados con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere del voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de estos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Constitución y disolución de la Junta de Acción Comunal o Entidad.
2. Adopción y reforma de estatutos.
3. Los actos de disposición de inmuebles.
4. La Afiliación a organismos de Acción Comunal de segundo grado.
5. La Asamblea de las Juntas de Acción Comunal cuando se opte por asamblea de delegados para cualquiera de los programas específicos.
6. Reuniones por derecho propio: Cuando la Junta Directiva de los candidatos o [illegible] caso y determinar la Comisión de Trabajo a la cual corresponde su

ARTICULO 24°. VALIDEZ DE LAS DECISIONES.- Ley 743/02. Art. 29 literal d) Por la regla general de los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia o tomaran decisiones válidas con la mayoría de los miembros asistentes que hayan asistido a la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será valida siempre que la suma total de los votos emitidos, excluida la votación en blanco, supere la mitad más uno del número de miembros con que debe

48

formo el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el Comité de Convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo.

ARTICULO 25°. NULIDAD DE REUNIONES. Las determinaciones de la Asamblea serán nulas cuando se tomen sin la conformación del quórum o cuando la convocatoria se modifiquen sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea se haya instalado válidamente y por motivos justificados determine la modificación.

CAPITULO VI

ARTICULO 26°. DIRECCION DE REUNIONES.- Las reuniones de Asamblea serán moderadas por el Presidente. Cuando se cuestionare su gestión, o decidiere si debe o no permanecer en el cargo o tenga la calidad de participe como candidato y cuando desee intervenir en el debate. En estos casos será reemplazado por el Vicepresidente y en su defecto por

Parágrafo: Cuando en la reunión convocada no se cuente con la asistencia del Presidente o el Vicepresidente, se nombrara una Presidente Ad Hoc para la reunión.

DE LA DIRECTIVA

ARTICULO 27°. INTEGRACION.- La Junta Directiva esta compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario, los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo y empresariales y los Suplentes respectivos.

ARTICULO 28°. QUORUM SUPLETORIO.- Ley 743/02 Art. 45

Las decisiones de la Junta Directiva se tomaran con la mitad mas uno de sus miembros y de no conformarse el quórum deliberatorio, el día señalado en la convocatoria, la Junta podrá sesionar con un número plural no inferior al 20% de sus miembros.

ARTICULO 29°. FUNCIONES.- Ley 743/02 Art. 45

La Junta Directiva cumplirá las siguientes funciones:

a) Aprobar su reglamento interno y el de las Comisiones de Trabajo.

b) Ordenar gastos hasta por la suma del 300% salarios mínimos legales mensuales vigentes y celebrar los siguientes contratos autorizados por la Asamblea General (Art. 15 literal d), arrendamiento, comodato de muebles e inmuebles, cuenta corriente, fianza.

c) Elaborar y presentar ante el Plan estratégico de desarrollo de la organización, a consideración de la Asamblea General. Este Plan consultara los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la Junta Directiva ante Consejo Comunal o según el caso y determinar la Comisión de Trabajo al cual corresponde su ejecución.

ARTICULO 30°. VACANCIA DE LOS DIGNATARIOS.- Ley 743/02 Art. 45

d) Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general.

e) Aprobar la entidad bancaria en donde se abrirá la cuenta corriente y las firmas autorizadas.

f) Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de algún Dignatario para separarse temporalmente del cargo para la atención de asuntos personales o laborales. Este permiso no podrá ser superior a dos (2) meses por cada año de periodo. Autorizada la

ausencia una temporada, la Directiva llamará al suplente correspondiente, y en su defecto encargará a uno afiliado mientras dure el permiso del titular. Por solicitar pueden

g) Buscar una real integración Directiva cooperación a estos organismos Estatales, privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la Comunidad. Para

h) Fijar la cuantía de la fianza, que deba prestar el Tesorero para el manejo de los fondos.

pena de incurrir en responsabilidad por el manejo que este deba

cada uno de los miembros de la Directiva, en forma

i) Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo.

j) Rendir informe general de actividades a la Asamblea General, en cada una de sus reuniones ordinarias.

k) Celebrar actos de disposición de bienes muebles e inmuebles propios de la

cesión del derecho o que no sobrepasen el termino en los casos de arrendamiento, Comodato o usufructo, y que no excedan las cuantías fijadas por la Asamblea en el Artículo literal d).

l) Participar en cualquiera de las comisiones de trabajo.

m) Comunicar a la comisión de Convivencia y conciliación para que adelanten investigación de

(1) Fallecimiento de

(2) Cambio de residencia del afiliado a territorio distinto de

(3) Cuando el afiliado se encuentre en las causales de pérdida de la investidura previstas en los presentes Estatutos;

(4) Cuando el delegado haya dejado de

Asamblea a las reuniones ordinarias o extraordinarias de esta Junta debidamente convocadas sin justa causa sobre la

no Definir el sitio donde se realizarán las elecciones generales de Dignatarios y/o Asambleas de Residentes para

ñ) Cuando se presente abandono del cargo por alguno de los Dignatarios, o este no asuma su cargo y esta situación perjudique el normal desarrollo de la organización comunal, la Directiva podrá designar temporalmente su reemplazo hasta por un término de un (1) mes. Vencido el termino en Asamblea General de Afiliados se deberá llenar inmediatamente la vacante.

c) Secretario. Coordinadores de comisiones empresariales y Comisiones de

ARTICULO 29° QUORUM.- Ley 743/02 Art. 29 La Directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Tomará decisiones con no menos de la mitad más uno del número de Directivos con que se instaló la reunión.

ARTICULO 24°. INCOMPATIBILIDAD.- Ley 743/02 Art. 24. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será valida si la suma total de votos emitidos incluida las votaciones en blanco no es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se inicio el quórum deliberatorio de

ARTICULO 30° REUNIONES.- La Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada mes y extraordinariamente cuantas veces se requiera días, en sitio, día y hora (que determine en el Reglamento).

47

Parágrafo: Las Directivas se podrán reunir extraordinariamente por citación del Presidente, el Fiscal, la Comisión de Trabajo y/o a solicitud de Directivos podrán solicitar por escrito al Presidente la convocatoria a reunión de Directivas para tratar asuntos de su competencia. Si este no la convoca dentro de los cinco (5) días siguientes, la podrán convocar quienes la requirieron.

ARTICULO 31°. CONVOCATORIA.- La convocatoria para reuniones será ordenada por el Presidente y comunicada por el Secretario a cada uno de los miembros de la Directiva, en forma escrita con un mínimo de cinco (5) días de anticipación.

CAPITULO VII

DE LOS DIGNATARIOS

ARTICULO 32°. DIGNATARIOS DE LA JUNTA.- Son dignatarios de la Junta el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y su suplente, el Secretario y su suplente y el Fiscal y su suplente.

ARTICULO 33°. REQUISITOS. Decreto 2350/03 Art. 32 Parágrafo 2: Acreditar dentro del año siguiente a su nombramiento una formación académica sobre legislación Comunal de 20 horas certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o si el no existiere, por la entidad del inspección, control y vigilancia. Además llenar los siguientes requisitos: Ser Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Fiscal o Dignatarios.

Estar inscritos en el libro de afiliados de la JAC.

Saber leer y escribir.

Ser mayor de 18 años.

Haber residido en el sector por un (1) mes. Vencido el término para ejercer alguno de los cargos, podrá designar temporalmente su reemplazo.

c) Secretario, Coordinadores de Comisiones de Trabajo, Coordinadores de comisiones empresariales y Comisiones de Concertación.

ARTICULO 29° QUORUM.- Ley 743/02 Art. 29 La Directiva de la JAC.

Estar inscritos en el libro de afiliados de la JAC.

Saber leer y escribir.

sus miembros. Tomará decisiones con que se instale la reunión. del número de Directivos con

ARTICULO 34°. INCOMPATIBILIDAD.- Ley 743/02 Art.34. Incompatibilidades: La que obligue a dos alternativas, la que obtenga si hay más de dos. Entre los directivos y entre estos y el fiscal no pueden haber parentescos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o de cónyuges o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural, podrán ser considerados por el Organismo Comunal superior.

ARTICULO 35°. REUNIONES ORDINARIAS.- Ley 743/02 Art. 29 La Directiva se reunirá por lo menos cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea requerida, en sitio, día y hora (que determine en el reglamento).

APROBADO
CALI

b) En la contratación y/o enajenación de bienes muebles o inmuebles, exigir la misma idoneidad con quien se pretenda realizar el acto.

c) El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales vigentes.

d) Diciembre del año anterior. De igual manera elaborar y

ARTICULO 35°. CALIDAD DE DIGNATARIO. La calidad de dignatario de la Junta se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita con el Acta de elección firmada por el Tribunal de Garantías, con sujeción al principio de la buena fe.

Hacer entrega del cargo mediante

Presidente entrante, dentro del término de un mes.

ARTICULO 36°. INSCRIPCION. Los dignatarios están obligados a solicitar su inscripción dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección.

ARTICULO 38°. DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente tiene las

La solicitud de inscripción podrá ser presentada por el Presidente y Secretario (a) de la Junta (o electos), ante la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, la cual debe anexarse ficha copia del Acta de Elección firmada por los miembros del Tribunal de Garantías, Estado de Asistencia a la Asamblea.

Trabajo.

d) Coordinar la conformación y/o gestión de las Comisiones de

Trabajo, Comisiones empresariales asesoría y

CAPITULO VII
DE LOS DIRECTIVOS

e) Por derecho propio hace parte de las Comisiones Empresariales.

ARTICULO 37°. DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta tiene las siguientes funciones y/o atribuciones estatutarias de las respectivas

a) Ejercer la representación Legal de la Junta y como tal

suscribir los actos y contratos en representación de la

y otorgará los poderes necesarios para la cabal y defensa de los

las capacidades, experiencia y

intereses de la entidad

b) Ser ordenador de gastos hasta 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes y suscribir contratos de acuerdo a la cuantía y para los fines establecidos por la Asamblea en el artículo literal D) de los presentes estatutos.

Parágrafo: El monto será establecido

ARTICULO 39°. DEBERES Y RESPONSABILIDADES. Aprobado por

directiva, la cual será registrado en Acta

a) La responsabilidad en

cumplir con el PLAN DE TRABAJO aprobado en la Asamblea

General de Afiliados y/o Directiva.

de actividades de economía

b) Por derecho propio hace parte del Delegado ante la Asociación

c) Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva y la

Asamblea General.

d) Hacer entrega del libros de Tesorería y

fac Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva y la

Asamblea

e) Ordenar la convocatoria para las reuniones de Directiva y

Asamblea General.

f) Firmar las actas de la Directiva y la Asamblea

correspondencia

g) Constituir con dineros de la Junta, la garantía,

h) Abrir la cuenta bancaria y suscribir con el Tesorero los

cheques y demás ordenes de pago que hayan sido previamente

aprobadas por los órganos competentes.

i) Propiciar iniciativas de participación comunitaria que atiendan

j) Abrir la cuenta

mejoramiento de las condiciones de su entorno (barrio),

documentos que impliquen manejo de dinero o bienes,

y

orden impartida por el organo o Dignatarios competentes.

j) Ser agente dinamizador y facilitador de los procesos de Concertación con los demás Dignatarios para la generación de proyectos sociales y comunitarios.
k) Convocar a la Asamblea General de Afiliados para aprobar las cuentas y los estados de tesorería, estados financieros, balance a Diciembre del año anterior. De igual manera elaborar y presentar el presupuesto de ingresos y gastos inversión para el periodo siguiente.
l) Convocar a Asamblea General para llenar las vacantes de Dignatarios que se presenten al interior del organismo comunal.
m) Hacer entrega del cargo mediante informe por escrito al Presidente entrante, dentro del término de un mes.
n) Las demás que le señale la Asamblea, Directiva, Reglamento de la Directiva.

ARTICULO 38°.DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:
a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales y definitivas. Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social debe cual
b) Ejercer las funciones que le delegue el Presidente.
c) Proponer a la Asamblea la creación de las Comisiones del Trabajo.
d) Coordinar la conformación y/o gestión de los Comisiones de Trabajo, Comisiones empresariales prestando la asesoria y orientación que estos requieran.
e) Por derecho propio hace parte de las Comisiones Empresariales.
f) Organizar junto con el Secretario los integrantes de las respectivas comisiones de trabajo para elegir los Coordinadores de los mismos.
g) Ejercer la representación legal de la Asamblea.

Parágrafo: Cada Comisión elegirá su coordinador correspondiente por votación mayoritaria de sus integrantes teniendo en cuenta las capacidades, experiencia y aptitudes (debe saber leer, escribir y tener manejo de informática).
h) Ser ordenador de gasto de la Asamblea.
i) Las demás que le encomiende la Asamblea, la Directiva, el Presidente y el Reglamento.
j) Para los fines establecidos por la Asamblea, Directiva, Presidente y el Reglamento.

ARTICULO 39°.DEL TESORERO: Corresponde al Tesorero:
a) La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes muebles e inmuebles de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social o emprendimiento cuya responsabilidad se determinara en los Contratos de Trabajo o en los respectivos Reglamentos de la comisión de trabajo.
b) Hacerse cargo de los libros de Tesorería y de Inventarios, registrarlos y diligenciarlos. Conservar los recibos, los asientos y soportes contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace en el término de un (1) mes.
c) Constituir con dineros de la Junta, la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta.
d) Conservar en su poder las Escrituras de los bienes inmuebles, facturas de bienes muebles y entregarlos al Tesorero que lo reemplace.
e) Abrir la cuenta bancaria con el Presidente y suscribir los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes, previa orden impartida por el órgano o Dignatarios competentes.

f) Rendir a la Directiva y a la Asamblea General de Afiliados en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe del movimiento de Tesorería.

g) Gestionar oportunamente las asignaciones presupuestales que se le otorguen a la Junta. Igualmente recibir los bienes materiales entregados por el sector oficial y privado para la realización de obras de la Comunidad.

h) Consignar en la cuenta bancaria registrada a nombre de la Junta todos los ingresos por todo concepto tan pronto sean recibidos.

i) Cobrar oportunamente los auxilios o aportes que se le otorguen a la Junta y rendir informe de ello a la Asamblea y a la Directiva.

j) Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva, el Presidente o el Reglamento.

ARTICULO 40°. DEL SECRETARIO.- El Secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

a) Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva, dejando constancia mediante Acta.

b) Llevar y custodiar el Libro de Registro de Afiliados en las reuniones de Asamblea y Directiva, para verificación de asistencia y respectivos quórum.

c) Servir de Secretario en las reuniones de Asamblea y Directiva, de entre los inscritos, al designar.

d) Tener bajo cuidado y diligencia los libros de Registro de Afiliados, Actas de Asamblea y Directiva debidamente registrados ante la Secretaria de Desarrollo Territorialidad y Bienestar Social y entregarlos a la Secretaria que lo reemplace en el término de un mes de posiciones de las mismas.

e) Llevar, custodiar y organizar el Archivo y documentos de la Junta con el Secretario llevar las estadísticas de las actas proyectadas.

f) Suscribir con el Presidente la correspondencia y las Actas de Asamblea y Directiva.

g) Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.

h) Llevar el Control de afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con la desafiliación.

i) Diligenciar y suministrar al Vicepresidente, los listados de los afiliados inscritos en cada una de las Comisiones de Trabajo.

j) Rendir informes a la Directiva de la junta y/o, entidades de Inspección, Control y Vigilancia o Comisión de Convivencia y Conciliación sobre inasistencia de los directivos y afiliados a las reuniones de Asambleas, para los efectos de que estos, inicien procesos disciplinarios.

k) Las demás que señale la Asamblea, la Directiva, el Presidente y los Reglamentos.

ARTICULO 41°. DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO: Cumplirán las siguientes funciones:

a) Coordinar la Convocatoria de las reuniones de las Comisiones y Presidirlas, así como participar en la Junta, así como por su respectiva Secretaria de la Comisión.

b) Designar de entre los inscritos al afiliado que ejerce las funciones que se le confieran a la Junta.

c) Ordenar los gastos hasta por seis salarios mínimos legales mensuales vigentes, para los fines establecidos por la Asamblea articulo 16 literal d.

APROBADO

d) Crear las subcomisiones de trabajo.

e) Rendir informes de las gestiones de la Comisión ante la Directiva y a la Asamblea.

f) Junto con el Secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.

g) Elaborar los Presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la asamblea o la directiva.

h) Entregar el dinero recaudado y presentar por escrito informes al Tesorero de la Junta con sus respectivos comprobantes de ingreso y egreso, en el evento que realicen actividades que impliquen manejo de dinero, dentro del término de quince (15) días posteriores a la realización.

i) Las demás que le asigne la Asamblea, la Directiva y Reglamentos.

ARTICULO 40°. DEL SECRETARIO.- El Secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES.- Cumplirán las siguientes funciones:

a) Coordinar la Convocatoria de las reuniones de la Comisiones y Presidir las mismas, para verificar, dejando constancia mediante Acta.

b) Designar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerca la Secretaría de la Comisión.

c) Servir de Secretario en las reuniones de Asamblea y Directiva.

d) Ordenar los gastos hasta por un salario mínimo legales mensuales vigentes para los fines establecidos por la Asamblea.

e) Llevar, custodiar y organizar el Archivo de la Secretaría de la Junta, registrados ante la Dependencia de Bienestar Social y entregar al finalizar su período.

f) Junto con el Secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.

g) Elaborar los Presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la asamblea o la directiva.

h) Las demás que le asigne la Asamblea, la Directiva y los Reglamentos.

i) Diligenciar y suministrar al Vicepresidente, los listados de las personas sancionadas con la desafiliación.

j) Rendir informe a la Directiva y a la Junta, mínimo de periodicidad, Control y Vigilancia o Comisión de Convivencia y Inspección.

CAPITULO XI

DEL FISCAL

ARTICULO 429. El Fiscal tendrá en el mismo período que la Directiva, y tendrá un suplente para, ejercerá las siguientes funciones:

a) Ejercer control posterior sobre las órdenes de egresos de dineros girados, para lo cual observará que el presidente y el tesorero firmen los cheques y más ordenes de egresos de dinero o valores autorizados por la Asamblea o Directiva o por el Dignatario competente.

b) Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes de la Junta, así como por su correcta utilización.

c) Vigilar que el Tesorero cobre oportunamente los aportes donaciones que se le confieran a la Junta y que la inversión de los mismos se haga conforme a la Ley y a las decisiones de los órganos competentes, para los fines establecidos en el artículo 16 literal b.

d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Planes de trabajo y funciones de todos los dignatarios.

e) Rendir informes a la Asamblea General sobre el control del recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del Patrimonio de la Junta, y denunciar ante la Asamblea General o ante la Asociación de Juntas Comunales y ante cualquier superior toda irregularidad que se observe en el manejo Patrimonial de la Junta y comprobado el hecho o ante el no pronunciamiento de éste se recurrirá a las autoridades competentes.

f) Solicitar por escrito al presidente la convocatoria de reunión de Directiva o de Asamblea General de Afiliados.

Parágrafo: Es función del Fiscal Suplente reemplazar al Fiscal en sus faltas temporales o absolutas hasta tanto sea ratificado como Fiscal Principal.

CAPITULO X

DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACION

ARTICULO 43°. NUMERO.- La Junta tendrá los siguientes comisi
- COMISION DE CAPACITACION
- COMISION DE CULTURA
- COMISION DE SALUD
- COMISION DE JUVENTUDES
- COMISION DE MUJER
- COMISION DE ADULTOS MAYORES
- COMISION DE DEPORTES

ARTICULO 45°. NUMERO DE DELEGADOS. - Dcto 2350/03 Art. 9 literal a) La Junta de Acción Comunal estará representada por cuatro (4) Delegados, cada uno con voz y voto.

El Presidente de la Junta, por derecho propio es Delegado ante la asociación.

Los restantes tres (3) Delegados se elegirán por Asamblea General.

ARTICULO 44°. REQUISITOS PARA SER DELEGADO: Decreto 2350/03 Art. 8 Son requisitos para ser delegado ante un organismo de grado superior:

a) Estar afiliado a la Junta de Acción Comunal.

b) Estar inscrito y reconocido como delegado en la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social o quien haga sus veces y las demas condiciones que se requieran según la respectiva Resolución.

c) El Presidente de la Junta por derecho propio es Delegado de la Asociación. En la asamblea general ordinaria se determinarán por la Asamblea los dos (2) restantes Delegados que podrán ser o no miembros de la Directiva y dicha elección podrá recaer sobre cualquier Dignatario.

d) Los tres (3) restantes Delegados se elegirán por la Asamblea General.

e) Las demás que establezcan los estatutos

ARTICULO 46°. PERIODO.- Ley 743/02 Art. 41.

El periodo será de cuatro (4) años.

ARTICULO 46°. FUNCIONES:

a) Representar a la Junta ante la Asociación.

b) Defender sus derechos y prerrogativas en todos los organismos de la Asociación de los cuales forma parte.

c) Asistir puntualmente a las reuniones de los organismos de la Asociación de los cuales forma parte.

d) Votar con responsabilidad y mantener informada a la Directiva y a la Asamblea sobre las decisiones y Resoluciones de la Asociación.

e) Informar a la Asamblea General y a la Directiva sobre las gestiones desarrolladas en cumplimiento de su cargo.

f) Orientar a la Junta y a la comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.

CAPITULO XI

APROBADO

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 47°. COMISIONES DE TRABAJO.- *Ley 743/02 Art. 41 Son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. Para tal efecto se conformarán las comisiones de trabajo que sean necesarias de acuerdo a las prioridades y recursos disponibles.*

Parágrafo 1: *La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador elegido por los miembros que integran la respectiva comisión.*

Parágrafo 2: *Cada comisión elaborará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Directiva o de la Asamblea de Delegados.*

Parágrafo 3: *La responsabilidad en el manejo de los dineros de las comisiones de trabajo corresponde a quien desempeñe la tesorería de la Junta exceptuando cuando se trate de actividades de Economía Social.*

ARTICULO 48°. NUMERO.- *Ley 743/02 Art. 41 La Junta tendrá las siguientes comisiones de trabajo:*

- *COMISION DE CAPACITACION*
- *COMISION DE OBRAS*
- *COMISION DE DEPORTES*
- *COMISION DE CULTURA*
- *COMISION DE SALUD*
- *COMISION DE PLANEACION*
- *COMISION DE JUVENTUDES*
- *COMISION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y PARTICIPACION CIUDADANA*
- *COMISION DE ASUNTOS AMBIENTALES*
- *COMISION Del MANEJO AMBIENTAL*
- *COMISION DE ADULTOS MAYORES*
- *COMISION DE NIÑEZ*
- *COMISION DE DERECHOS HUMANOS, ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES*
- *COMISION DE SERVICIOS PUBLICOS*

Desarrollo Territorial y Prepuesta respectiva Resolución.

Y LAS DEMAS COMISIONES QUE SE REQUIERAN.

Parágrafo: *El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de Acción Comunal tendrán como mínimo tres (3) comisiones que serán creadas en Asamblea o por la Directiva de la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros.*

b) Las demas que establezcan los estatutos y funciones de todos los dignatarios.

ARTICULO 49°. PERIODO.- *Ley 743/02 Art. 41.*

Su periodo será de cuatro (4) años, mismo de los dignatarios.

a) Representar a la Junta ante la Asociación.

Parágrafo: En caso de no funcionamiento de cualquiera de las comisiones esta podrá ser modificada por la Asamblea de delegados.

b) Velar por el cumplimiento de los planes de trabajo y funciones de los dignatarios.

FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 50. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE CAPACITACION: *Ley 743 Art. 20 Literal h) . Decreto 2350 Art. 32 numeral 3.*

a) Orientar a la Junta y a la comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.

CAPITULO XI

a) Tener como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.

b) Adoptar a través de su estructura la estrategia de Formación de Formadores, para la capacitación de sus afiliados, en cooperación con la Secretaría de Desarrollo Territorial.

c) Promover la acreditación de los afiliados que deseen postularse para ser dignatarios de la Junta de Acción Comunal, dentro del período siguiente a su nombramiento, con una formación académica de 20 horas acreditadas por el organismo de grado inmediatamente superior o ante la entidad de inspección, Control y Vigilancia para la economía solidaria.

d) Propender por el Desarrollo y difusión de una cultura y pedagogía ciudadana de los deberes y mínimos fin de auspiciar una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil. De igual manera, promoverá una mayor participación de las mujeres en la acción comunal.

e) Evaluar con la comunidad la calidad de la Educación impartida por los establecimientos públicos y privados, y propender por su mejoramiento.

f) Organizar, por lo menos cada mes, eventos de formación para los afiliados en democracia participativa, elaboración y gestión de proyectos, servicios públicos, situación económica, social y política del país, mecanismos de participación, cuidado del ambiente y otros temas de interés común y programar otros eventos de formación. etc.

g) Trabajar con las demás Juntas para que los Planes de Desarrollo y los Presupuestos Municipales, Departamentales y Nacional incluyan recursos para formación comunitaria y ciudadana y se agasten en convenio con la organización Comunal.

h) Crear la Comisión Empresarial Comunal de capacitación para desarrollar actividades económicas para el cumplimiento de sus funciones y para que se dispute la ejecución de los recursos públicos con destino a la capacitación comunal.

i) Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea de la Junta y asumidas por la Comisión de Capacitación.

ARTICULO 51. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE OBRAS:

a) Realizar un inventario de las obras que requiere la comunidad, establecer cuáles se pueden llevar a cabo con el trabajo de la comunidad, cuáles con trabajo Comunal y aporte público y cuáles definitivamente deben ser asumidas exclusivamente por la Administración Municipal.

b) Elaborar un Plan de Trabajo por el período de la Junta en el que se establezca el cómo, el cuándo y el con qué se realizarán las obras que se pueden adelantar con trabajo de la comunidad.

c) Organizar las brigadas de mingas comunales para realizar las obras comunales susceptibles de ser construidas comunitariamente.

d) Actuar sobre el Plan de Desarrollo Municipal para que incluya las obras que deben ser apoyadas con recursos públicos y actuar sobre los Presupuestos para que asignen los recursos.

e) Crear una Comisión Empresarial especializada en la construcción de obras, para que gestione los recursos y contratos que se asignen dentro de la jurisdicción de la Junta Metropolitana.

f) Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 52. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE DEPORTES:

a) Realizar el inventario de los escenarios deportivos que existen en su jurisdicción y las disciplinas deportivas existentes;

b) Organizar grupos deportivos y programar torneos dentro y fuera del territorio de la Junta Metropolitana, con sujeción a los reglamentos que para el efecto expida el Consejo Directivo;

c) Organizar encuentros deportivos Intercomunas con las Juntas Administradoras Locales vecinas;

d) Gestionar apoyo en el sector público y privado para los grupos y clubes deportivos;

e) Trabajar para que en el Plan de Desarrollo del municipio y/o territorial incluya políticas, programas y proyectos para promover las expresiones deportivas;

f) Crear la Comisión Empresarial para que gestione recursos y acceda a contratos públicos de actividades deportivas;

g) Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 53. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE CULTURA:

a) Realizar el inventario de los escenarios culturales que existen en su jurisdicción y del talento humano existente;

b) Organizar grupos culturales, teatro, danza, pintura, música etc. y programar torneos dentro y fuera del territorio de la Junta Metropolitana;

c) Organizar encuentros culturales Intercomunas con las Juntas Administradoras Locales vecinas;

d) Gestionar apoyo en el sector público y privado para los grupos culturales;

e) Trabajar para que el Plan de Desarrollo del municipio y/o territorial incluya políticas, programas y proyectos para promover las expresiones culturales y artísticas;

f) Crear la Comisión Empresarial para que gestione recursos y acceda a contratos públicos de actividades culturales.

g) Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 54. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE SALUD:

a) Realizar un censo sobre las condiciones de salubridad de sus habitantes, enfermedades y sexo, edad, cuales trabajo de la comunidad,

b) Realizar un censo sobre enfermedad epidemiológica y demás personas vinculadas a la salud presente en el lugar y programar brigadas de atención en salud de las personas más necesitadas;

c) Velar por la adecuada atención y funcionamiento de los centros de salud existentes y trabajar con las juntas administradoras locales que se puedan crear;

d) Desarrollar y ejecutar en el marco de la Constitución y la ley sobre los hospitales, centros de salud y droguerías existentes en el territorio de la Junta Metropolitana;

e) Actuar sobre el Plan de Desarrollo del municipio y sobre los Presupuestos para que se destinen los recursos suficientes para la atención en salud;

APROBADO

f) Trabajar con las demás Juntas y organizaciones sociales del municipio por la construcción de Empresas Comunitarias de Salud para que accedan a la ejecución directa de los recursos destinados a la salud en el municipio.

g) Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 55. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE ORGANIZACION:

a) Operativizar, a través de los Planes de Acción con responsabilidades concretas y cronogramas definidos, el Plan de Trabajo adoptado por la Asamblea General de afiliados;

b) Participar y vincular a los demás miembros de la Junta y de la Comunidad en la elaboración y ajustes del Plan de Desarrollo Ciudadano o Rocha Ciudadana que haga la respectiva Junta para ser propuesto a los candidatos a cargos de elección popular;

c) Trabajar en el Plan de Acción de la Junta para los programas y proyectos que necesitan inversión de recursos gubernamentales y privados, queden vinculados en el Plan de Desarrollo del Municipio y se les asignen recursos en los respectivos Presupuestos de la comuna;

d) Hacer seguimiento y evaluación a la administración local para que el gobierno de acuerdo con el respectivo Plan de Desarrollo y los Presupuestos democráticamente aprobados;

e) Trabajar para que los recursos públicos se ejecuten por contrato o convenio con la Junta, garantizando el cumplimiento y autogestionando la contrapartida en trabajo o especie de la comunidad;

f) Apoyar y/o reemplazar al presidente en las reuniones del comité de planeación de la comuna o corregimiento;

g) Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 56. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE JUVENTUDES:

a) Realizar un diagnóstico de la juventud del territorio de la Junta y su condición educativa y socioeconómica;

b) Promover la constitución de la biblioteca barrial y de los centros comunales de Internet con facilidades de acceso para los jóvenes;

c) Organizar tertulias y conversatorios con los jóvenes sobre temas de actualidad;

d) Organizar paseos de los jóvenes a lugares de atractivo cultural, histórico, geográfico, ambiental y turístico;

e) Promover la organización de empresas por especialidades, vocaciones y aptitudes de los jóvenes, para incluirlos en los programas de Gestión ante las autoridades para que apoyen las iniciativas empresariales y de investigación de los jóvenes;

f) En coordinación con la Comisión de Cultura y la de Deportes, organizar regularmente actividades culturales y deportivas;

g) Realizar regularmente con los jóvenes y los padres reuniones y conferencias de prevención frente a la drogadicción;

h) Realizar foros, conferencias y seminarios de orientación vocacional y de orientación sexual;

i) Intervenir sobre el Plan de Desarrollo del municipio y el Consejo Municipal de Juventudes para que incluyan los adecuados y suficientes programas de apoyo a los jóvenes ;

j) Constituir su respectivo Comité Empresarial para generar recursos propios y disputar los contratos públicos con destino a programas de juventud;

k) Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 57. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y PARTICIPACION CIUDADANA:

a) Vigilar que todos los candidatos a cargos de elección popular que lleguen a la comunidad, independiente de su filiación política, desarrollen su campaña sobre la base de los programas escritos que beneficien a toda la población;

b) Organizar reuniones y Asambleas, antes que se invite a los elegidos a cargos de elección popular, para que informen de su gestión;

c) Hacer seguimiento y evaluación con la comunidad sobre el cumplimiento de los compromisos escritos de los elegidos a cargos de elección popular;

d) Buscar que miembros de la JAC y la comunidad, sobre las bases del compromiso escrito y autenticado ante notario, elegidos accedan a cargos de elección popular;

e) Interponer las Acciones de Cumplimiento ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo cuando los gobernantes no cumplan con los Planes de Desarrollo o Programas inscritos o establecidos en dos Planes de Desarrollo;

f) Realizar conferencias, foros, talleres con amplia invitación a la comunidad, sobre temas de interés general de carácter económico, social y político;

g) Promover la organización y movilización de la comunidad en defensa de sus legítimos intereses a través de los mecanismos de participación ciudadana: cabildo, consulta, referendo;

h) Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 58. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE ASUNTOS FEMENINOS:

a) Realizar el censo sobre el número, condiciones y características de las mujeres de la comunidad;

b) Organizar a las mujeres de la comunidad en torno a sus intereses de género;

c) Promover empresas de las mujeres por especialidades;

d) Realizar tertulias, conversatorios, talleres, seminarios sobre equidad de género, cultural, histórico, geográfico, afectivo y político;

e) Intervenir sobre el Plan de Desarrollo Municipal para que incluya los programas para atender a las mujeres y sus familias, y sobre los Proyectos de Presupuesto para que estos incluyan los recursos apropiados y de inversión de los programas;

f) Hacer efectivo ante las autoridades locales el principio constitucional del Artículo 40, donde dice que las autoridades garantizarán la participación adecuada y efectiva de la mujer en los asuntos decisorios de la administración pública y en la conformación y gestión de empresas comunitarias de las mujeres para generar recursos propios y gestionar la ejecución y contratación de los recursos públicos que se asignen a las mujeres;

g) Crear empresas comunitarias de las mujeres para generar recursos propios y gestionar la ejecución y contratación de los recursos públicos que se asignen a las mujeres;

h) Promover una mayor participación de las mujeres en la acción comunal.

i) Las demás propias de su naturaleza.

APROBADO

ARTICULO 59. SON FUNCIONES DE LA COMISION AMBIENTAL:

a) Identificar los principales problemas ambientales del territorio de la Junta y proponer soluciones;

b) Desarrollar actividades de información sobre recuperación y protección del ambiente;

c) Identificar las actividades que se pueden desarrollar autónomamente la comunidad para recuperar y proteger el ambiente, como arborización de cuencas, parques, zonas verdes;

d) Identificar los contaminantes ambientales existentes en el territorio de la Junta, y desarrollar actividades comunitarias, y ante las autoridades, para controlarlos;

e) Desarrollar una cultura por el uso de jabones y detergentes biodegradables, y buscando alianza con sus productores para que apoyen las campañas;

f) Desarrollar intensas campañas por la no quema de vegetación;

g) Desarrollar campañas por la construcción de reservorios de agua para que las comunidades enfrenten mejor los problemas de sequía;

h) Actuar sobre los Planes de Desarrollo para que incluyan programas ambientales, y sobre los Proyectos de Presupuesto para que incluyan recursos;

i) Crear una empresa ambiental para generar recursos propios y gestionar los recursos o contratos públicos con destino al Ambiente;

j) Difundir el Derecho Internacional Humanitario y acudir a las entidades locales, nacionales e internacionales para amparar

ARTICULO 60. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE ADULTOS MAYORES:

a) Elaborar el censo de las personas adultas mayores existentes en el territorio de la Junta, estableciendo las condiciones económicas y de salud de cada uno;

b) Promover jornadas de salud para atender a las personas adultas mayores que no están cobijadas por la seguridad social;

c) Gestionar ante entidades públicas y privadas apoyos en salud y complemento alimentario para las personas adultas mayores que lo necesiten;

d) Organizar regularmente tertulias y encuentros culturales y recreativos con las personas adultas mayores. Organizar el encuentro para la transmisión oral de vivencias y conocimientos;

e) Intervenir sobre los Planes de Desarrollo para que incluyan los programas necesarios para atender a las personas adultas mayores y sobre los Presupuestos para que asignen los recursos;

f) Crear una empresa comunal especializada para generar recursos propios y gestionar la ejecución de los recursos destinados en los Presupuestos

g) Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 61. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE NIÑEZ

a) Propender por el Desarrollo y difusión de una cultura, pedagogía y ciudadanía en los niños y niñas, con el fin de auspiciar una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la entidad administrativa. El

b) Realizar el censo sobre los niños existentes en el territorio de la Junta y

c) Para los niños que tienen dificultades para asistir a la escuela, organizar con estudiantes y otros voluntarios los cursos de alfabetización. Para los niños que tienen limitaciones nutricionales y de salud buscar, en primer lugar, soluciones dentro de la comunidad, y en segunda instancia ante las instituciones públicas, como aportación de cuenca, parques,

d) Intervenir sobre los Planes de Desarrollo para que incluyan los programas de atención a la niñez, incluida la niñez desamparada, y sobre los Presupuestos para que asignen los recursos y

e) Crear una empresa comunal especializada en programas de niñez para generar recursos propios y disputar la ejecución de recursos públicos en estos campos.

f) Desarrollar intensas campañas por la construcción de valores de

ARTICULO 62. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES:

a) Difundir los Derechos Humanos económicos, sociales y culturales y el Derecho Internacional Humanitario en la comunidad;

b) Establecer la comparación entre los Derechos Fundamentales de la Constitución y los Derechos Humanos;

c) Difundir el Derecho Internacional Humanitario y acudir ante las entidades locales, nacionales e internacionales para amparar a su comunidad;

d) Fortalecer el principio de autonomía e independencia de la organización comunal frente a los diferentes actores armados en conflicto;

e) Formar a la comunidad en los mecanismos de protección de los Derechos Fundamentales, consagrados en la Constitución Política de Colombia en los Artículos 86 a 95, en especial en la Acción de Tutela, en la Acción de Cumplimiento, en la Acción Popular y en la Presunción de la Buena Fe;

f) Las demás propias de su naturaleza.

CAPITULO XII

DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES.

ARTICULO 63. COMISIONES EMPRESARIALES. *Dcto 2350/03 Art. 28 La Asamblea General podrá conformar Comisiones Empresariales, constituyendo empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad, que estime conveniente y necesario para*

Parágrafo: *Cada Comité Empresarial estará conformado por un mínimo de cinco miembros afiliados a la Junta. El Vicepresidente, por derecho propio, hará parte de estas Comisiones.*

APROBADO

ARTICULO 64. FUNCIONES DE LOS COMISIONES EMPRESARIALES. Dto. 300/87 Art. 16 y 17

Cada Empresa de Economía Social estará a cargo de una comisión empresarial órgano que ejercerá las siguientes funciones:

a) Elegir de entre sus miembros al Coordinador y tesorero de la empresa

b) Tomar decisiones empresariales de especial importancia, de acuerdo con el giro ordinario de la empresa de economía solidaria;

c) Designar al Gerente y Auditor, la(s) quien(es) ejercerá(n) las funciones y atribuciones que le(s) confieran los estatutos de la cooperativa, pudiendo ser designatarios de la junta directiva o de la corporación o de la cooperativa.

d) Después de la distribución de los excedentes en los fondos que determina la ley para las empresas de economía solidaria, destinar el porcentaje de utilidades que le entregarán a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos. Esta función se ejercerá mensualmente a partir del ejercicio económico.

e) Presentar a la gerente para su selección y contratación de acuerdo con los perfiles de ocupación.

f) Presentar informes bimestrales de la directiva y a la asamblea de la junta.

Parágrafo 1. Los contratos de trabajo con el Gerente y Auditor serán suscritos por el Presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados de la Empresa serán firmados por el Gerente.

Parágrafo 2. Estas funciones del Comité y las demás que sean necesarias para el funcionamiento interno se consignarán en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Directiva.

ARTICULO 65. REPRESENTACION Y SISTEMA CONTABLE DE LA EMPRESA DE ECONOMIA SOCIAL.

a) La representación legal de las Empresas de Economía Social estará en cabeza del Gerente.

b) La contabilidad de las Empresas de Economía Social será independiente del sistema contable de la Junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a la tesorería de las Empresas de Economía Social, no se contabilizarán en la Tesorería de la Junta.

ARTICULO 66. DEL COORDINADOR DE LA COMISION EMPRESARIAL

Corresponde al Coordinador de la comisión empresarial:

a) Convocar a reuniones de la Comisión empresarial y presidirlas;

b) Nombrar, de entre los inscritos, al Secretario del Comité;

c) Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva de la Junta y a la Asamblea General;

d) Crear los grupos de trabajo que considere necesarias;

e) Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiendan la Directiva de la Junta;

f) Las demás que le asignen la Asamblea o el reglamento.

ARTICULO 67. FUNCIONES DEL GERENTE DE LA COMISION EMPRESARIAL.

Corresponde a la representante legal de la empresa de economía social

a) Definir y gerenciar las políticas financieras de la empresa;
b) Llevar la representación legal de la Empresa;
c) Ordenar los gastos en la cuantía que se establecen en estos estatutos en el artículo correspondiente;
d) Elegir de entre sus miembros a los empleados
e) Tomar decisiones empresariales de importancia, de acuerdo con el objeto social de la empresa de economía solidaria;

ARTICULO 68. PERIODO. *Ley 743/02 Art. 30 De conformidad con la Ley, el período de los Directivos y Dignatarios de la Junta es el mismo de la correspondiente corporación pública territorial.*

ARTICULO 69. ELECCION DE DIGNATARIOS. *Ley 743/02 Art. 32*
La elección de Dignatarios de la Junta se realizará el último domingo del mes de abril siguiente a la elección nacional de corporaciones públicas territoriales y su período se inicia el primero de julio del mismo año y termina a los tres años.
Parágrafo 1: Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer una sanción y fijar un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación de la inscripción en el registro de personería jurídica.
Parágrafo 2: La Asamblea general de afiliados y/o integrantes de las Comisiones de trabajo y empresarial, prorrogaran por un año mas la directiva de la Comisión de trabajo que lleve a término su ejecutoria, siempre y cuando dichas reuniones se efectúen dentro de los respectivos periodos estatutarios.

ARTICULO 65. REPRESENTACION Y ORGANOS NOMINADORES.
Los Dignatarios de la Junta serán elegidos por los siguientes órganos:
a) La representación legal de las Empresas de Economía Solidaria estará en cabeza del Gerente.
1. Asamblea General.
b) La contabilidad de las Empresas de Economía Solidaria estará independiente del sistema contable de la Junta.
b) Vicepresidente
c) Tesorera y suplente
por cualquier concepto impresos a la tesorera y suplente de Economía Social, no se contabilizarán en la Junta.
d) Secretaria y suplente
e) Fiscal y Suplente
f) Conciliadores
g) Delegados
h) Coordinadores de comisiones

ARTICULO 66. DEL COORDINADOR DE LA COMISION EMPRESARIAL.
Corresponde al Coordinador de la comisión empresarial y principales:
a) Convocar a reuniones de la Comisión empresarial y presidirlas;
b) Nombrar, de entre los inscritos, a los Comités;
2.- Comisiones de Trabajo
a) Coordinaciones de su respectiva Comisión;
c) Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva de la Junta y a la Asamblea General;
3.- Comisiones Empresariales
a) Coordinaciones de su respectiva Comisión;
b) Crear los grupos que sean necesarios para la ejecución de las
c) Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de los

ARTICULO 71. TRIBUNAL DE GARANTIAS. *Ley 743/02 Art. 31 Parágrafo 1.*
Quince (15) días hábiles después de la elección de Dignatarios, la Junta Directiva y con quórum decisorio, se designara un Tribunal de

ARTICULO 67. FUNCIONES DEL GERENTE DE LA COMISION EMPRESARIAL.

APROBADO

Garantías, integrado por tres (3) afiliados, quienes no deben ser Dignatarios ni aspirar a cargos en las elecciones en curso.

ARTICULO 72. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS. Las funciones del tribunal de garantías serán elaboradas por la Comisión, las cuales serán aprobadas por la Junta Directiva de Dignatarios.

ARTICULO 73. NOMINACION DE CANDIDATOS. Ley 743/02 Art. 28 Parágrafo 2

Para garantizar el carácter democrático de la estructura interna y el funcionamiento de los organismos de acción comunal, la postulación a cargos será por el sistema de planchas y la asignación por cuociente electoral y apellido.

Parágrafo: Ningún afiliado podrá aspirar en más de una plancha o lista. Será válida aquella que lleve su firma. Si firma más de una plancha se invalidará su inscripción.

ARTICULO 74. SISTEMA DE ELECCION DE DIGNATARIOS. Las elecciones serán secretas, con papeletas, por un período mínimo de 2 años (lo estipulado en el régimen político Municipal-RPM). y en por lo menos cinco urnas, separadas así:

Urna de Directivos
Urna Delegados a la Asociación
Urna Fiscal
Urna Conciliadores
Urnas Coordinadores de las Comisiones de Trabajo

Según el orden de presentación de las planchas o listas podrán ser numeradas 1, 2, 3 y así sucesivamente. Las planchas o listas podrán ser modificadas antes de la inscripción de candidatos (1).

ARTICULO 75. ASIGNACION DE CARGOS.

Los cargos se asignarán por cada urna; el cuociente se aplicará de arriba hacia abajo en cuanto la postulación haya sido para el sistema de planchas y los cargos correspondientes cuando la postulación se haya hecho por el sistema de planchas en cada una (3) afiliados.

Parágrafo: Cuando la postulación haya sido por el sistema de listas, los elegidos en tal unión serán inmediatamente después de la elección, asignando los cargos a

b) NUMERO DE URNAS.- Se ubicarán cinco (5) urnas para cada mesa de votación (urna de directivos, urna para coordinadores de comisiones de conciliadores, urna para delegados a la Asociación)

ARTICULO 76. SISTEMA DE ELECCION DIRECTA

La Junta de Acción Comunal acoge como sistema de elección del JURADO de votación la elección Directa, ésta se llevara a cabo en la fecha estipulada, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

c) El afiliado se identificara con su documento de identidad. El candidatización se hará para PLANCHAS o LISTAS ciñéndose a la Ley 743 para el Numero de la plancha o lista por la que votara, en un cubículo que para tal efecto se ubicara junto a la mesa de votación.

ARTICULO 77. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION.-

Durante el proceso de inscripción se observarán las siguientes reglas:

1) Cerrada la votación los jurados comprarán el numero de votantes, de inscritos en la urna. Si el resultado es igual o inferior al numero de votantes, se continuara con la operación siguiente. Si

1. **PLAZO**.- El plazo para la inscripción de planchas o listas será desde la fecha de la convocatoria hasta dos días antes de la elección y el cierre de la inscripción hasta las 6 :00 P.M.

2. **CONTENIDO**.-

2.1. **PLANCHAS**.- Las planchas deberán contener:

2.1.1. Los nombres y apellidos de los candidatos encabezada de los cargos en el orden del numeral del artículo 68 de los presentes estatutos.

2.1.2. La identificación y

2.1.3. La dirección y teléfono de los aspirantes.

Parágrafo 2: El nombre y la firma de quienes inscriben la plancha

2.2. **LISTAS**.- Las listas deberán contener los cargos a

Parágrafo: Ninguna

Parágrafo 3: La dirección y teléfono de los candidatos

2.2.4. El nombre y la firma de quienes inscriben la plancha

ARTICULO 78. PRESENTACION.- Las listas deberán presentarse por no menos de dos (2), afiliados ante el Secretario de la Junta. Cuando no fuere posible esa labor ante la Comisión Conciliadora o el Fiscal

Según el orden de presentación las planchas o listas llevaran los números 1, 2, 3 y así sucesivamente.

Las planchas o listas podrán ser modificadas solamente por quienes las inscribieron, en el lapso comprendido entre el numeral uno (1).

ARTICULO 75. ASIGNACION DE CARGOS.

ARTICULO 79. PROCEDIMIENTO DE ELECCION.- Durante el proceso de elección se observaran las siguientes reglas:

a) **NUMERO DE MESAS**.- Las mesas se ubicaran en el sitio previamente determinado por la Directiva y en razón de una (1) mesa por cada trescientos (300) afiliados, en cada mesa se fijara una lista a la vista del público donde figuren los nombres de los afiliados que pueden votar en ella. Cerca de las mesas y en sitio visible se fijaran las planchas o listas inscritas.

b) **NUMERO DE URNAS**.- Se ubicaran cinco (5) urnas para cada mesa de votación (urna de directivos, urna para conciliadores, urna para coordinadores de comisiones de trabajo y urna para delegados a la Asociación)

c) **JURADOS**.- Cada plancha o lista tendrá derecho a designar un jurado de votación. Esta se llevara a cabo en la fecha establecida en el horario de Dirección.

d) La votación será secreta, en papeletas.

e) El afiliado se identificara con su documento de identidad. El jurado le proporcionara una papeleta, en la cual el votante marcara el Numeró de la plancha o lista por la que prefiera votar, en un cubículo que para tal efecto se ubicara junto a la mesa de votación.

ARTICULO 77. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION.-

f) **ESCRUTINIO PARCIAL**.- Durante el proceso de inscripción se observara el siguiente procedimiento:

(1) Cerrada la votación los jurados compararan el numero de votos depositados en la urna. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes, se continuara con la operación siguiente. Si

APROBADO

el resultado es superior al número de votantes se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer el contenido.

(2) En segundo término se leen los votos y se separan los de cada plancha o lista. Votos marcados con dos o más planchas o listas.

(3) En blanco y votos nulos. Se separan los votos depositados en la urna.

(4) Contada la votación por cada plancha o lista se consignarán los resultados en letras y números en acta escrita para los jurados y refrendada por el tribunal de garantías. Votantes de mesa.

g) **ESCRUTINIO GENERAL.-** Con las actas correspondientes a los Presidentes de mesa harán la suma general y consignarán los datos en una Acta suscrita por ellos y el tribunal de garantías. Votos en blanco y votos nulos.

h) **RESULTADO DE LA ELECCION:** Practicada la votación por cada plancha o lista,

(1) Si solo se inscribe una plancha o lista, a ella corresponderán todos los cargos por proveer y retirada por el tribunal de garantías.

(2) Si se inscriben dos o mas planchas o listas, para la adjudicación de los cargos se aplicará el sistema de cuociente electoral. Presidentes de mesa harán la suma general y consignarán

I) **CUOCIENTE ELECTORAL.-** Es el resultado de dividir el número de votos validos (votos por planchas o listas mas votos en blanco) por el número de cargos a proveer. Cuociente electoral respectivo.

j) **PROCEDIMIENTO:** Si a una o mas planchas o listas, para la adjudicación de los cargos, a ella corresponderán todos los cargos. Si se

(1) Obtenido este resultado se dividirá el número de votos válidos por cada plancha o lista por el cuociente electoral dando como resultado el número de cargos que corresponde a cada plancha o lista. Votos válidos (votos por planchas o listas) de votos válidos.

(2) Los cargos de Directivos se asignarán en orden descendente así: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario. Respectivos.

(3) Las suplencias de Tesorero y Secretario se asignarán de acuerdo a los residuos obtenidos en la división de votos válidos por cada plancha o lista. Cuociente electoral dando como resultado el número de cargos que corresponden a cada plancha o lista.

ARTICULO 80. VALIDEZ DE LA ELECCION.- La elección será válida si la suma total de votos por planchas, listas o candidatos en blanco, es igual o superior al treinta (30%) por ciento del total de afiliados que asignaron.

B. ELECCION POR ASAMBLEA

ARTICULO 81. VALIDEZ DE LA ELECCION.- La elección será válida, si la suma total de votos por las

Artículo 81. CANDIDATIZACION: Para la elección de los dignatarios que le corresponde a la asamblea podrá optarse por uno de planchas y listas.

Parágrafo: En el transcurso del periodo cuando se trate de

Artículo 82. Los anteriores sistemas de candidatización se ceñirán a los siguientes procedimientos: y Asamblea

a) En primer término se debe proceder a instalar la Asamblea por el Presidente de la Junta si éste es candidato a ser procede a elegir en Presidente de Asamblea, el cual no podrá ser candidato. Actuara como Secretario el mismo de la Junta o en su defecto el Presidente designará uno Secretario Ad hoc.

b) El afiliado se identificará con su carné o documento de identidad y tendrá derecho a depositar su voto en las urnas correspondientes.

c) Efectuadas las elecciones se procederá con cada urna así:

d) ESCRUTINIO PARCIAL.-

1.1. Cerrada la votación los jurados comparan el número de votos depositados en la urna. Si el resultado es igual al número de votantes se continuará con la operación siguiente. Si el resultado es superior al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leerse el contenido.

1.2) En segundo término se leen los votos y se separan por cada candidato. Votos en blanco y votos nulos.

Contada la votación por cada plancha o lista, los resultados en letras y números en acta escrita por los jurados y refrendada por el tribunal de garantías.

e) ESCRUTINIO GENERAL.- Con las actas correspondientes los Presidentes de mesa harán la suma general y consignarán los datos en una Acta suscrita por ellos y el tribunal de garantías.

f) RESULTADO DE LA ELECCION.- Si solo se inscribe una plancha o lista, a ella corresponderán todos los cargos. Si se inscriben dos o mas planchas o listas, para la adjudicación de cargos se aplicará el sistema de cuociente electoral.

CUOCIENTE ELECTORAL.- Es el resultado de dividir el número de votos validos (votos por planchas o listas mas los votos en blanco) por el número de cargos a proveer de acuerdo con la urna respectiva. Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, etc.

j) PROCEDIMIENTO.- Obtenido este resultado se dividirá el número de votos válidos por cada plancha o lista por el cuociente electoral dando como resultado el número de cargos que corresponden a cada plancha o lista. Los cargos se asignarán en orden descendente así: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario. Las suplencias de Tesorero y Secretario se asignarán de acuerdo a los residuos obtenidos por la treinta (30%)

ARTICULO 81. VALIDEZ DE LA ELECCION.- La elección será valida, si la suma total de votos por las planchas o listas mas los votos en blanco supera el treinta (30%) por ciento del total de afiliados que le corresponden a las planchas y listas.

Parágrafo: En el transcurso del periodo cuando se trate de proveer cargos hasta de cuatro (4) Dignatarios se utilizará el sistema de Asamblea y la forma nominal de elección, se cumplirá el siguiente procedimiento:

a) En primer término se debe proceder a elegir la Mesa Directiva de la Asamblea por el Presidente de la Junta o en su defecto el Secretario Ad hoc.

El presidente de esta Asamblea anuncia que se abren las postulaciones o nominaciones de candidatos para cada cargo a proveer.

PLAZO.- Durante la Asamblea hasta el anuncio que se cierra la postulación.

CONTENIDO : A solicitud verbal del afiliado

PROHIBICION. Ningún afiliado puede ser postulado en mas de un cargo y tener la incompatibilidad prescrita en el Artículo 34. Cuando se postulen dos o mas candidatos, la votación será secreta en papeletas blancas, las cuales contendrán el cargo y el nombre del candidato. Si se postula un candidato podrá hacerse votación publica, consignando en el acta el resultado de la elección. Si se postulan dos o mas candidatos a un cargo con suplencia, el que obtenga el mayor numero de votos será principal, el segundo en votación el suplente.

CAPITULO XV
DE LA COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION

ARTICULO 82. *Ley 743/02 Art. 45.* Existirá una Comisión de Convivencia y Conciliación integrada por tres personas, elegidas en Asamblea general de Afiliados mediante voto secreto para un periodo de cuatro (4) años.

ARTICULO 83. FUNCIONES DE LA COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION. *Ley 743/02 Art. 46.* Son funciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación:

a) Construir y preservar las armonías entre las personas afiliadas, las interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y el respeto de la diversidad, de manera que facilite su normal desarrollo;

b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito de la Junta, conocer y avocar mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción y desistimiento, que refiere la ley de conciliación;

c) Conocer y tramitar la conciliación prejudicial y judicial en caso de inasistencia a la audiencia de conciliación.

Parágrafo 1: De conformidad con la Ley, las decisiones recogidas en Actas de Conciliación prestarán mérito ejecutivo a cosa juzgada.

Parágrafo 2: Durante la primera instancia se tendrán quince (15) días como plazo máximo para abocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días como plazo máximo para resolver. Vencidos dos términos, abocará el conocimiento el organismo de acción comunal de grado jerárquico superior para el cual regirán los mismos términos. En su defecto, agotada la instancia de acción comunal, asumirá el conocimiento la entidad de vigilancia y control, en conformidad con los términos del Código Contencioso Administrativo.

PROCESO DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION. Ley 743 de 2002 Art. 47. Para adelantar el proceso de conciliación la Comisión de Convivencia y Conciliación deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que sustentan su versión. A continuación la Comisión determinará si el conflicto es o no de competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación que contará con quince (15) días para formular conciliatoria de arreglo.

ARTICULO 84. CONFLICTOS ORGANIZATIVOS. Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de un organismo Comunal entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter Comunal.

Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de las organizaciones comunales en relación con los conflictos organizativos en el ámbito del correspondiente organismo, se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que se establece en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.

ARTICULO 85. TERMINOS. Los términos contemplados en el Parágrafo 2 del artículo 46 de la ley 743 de 2002, se contarán a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la Comisión de Convivencia y Conciliación que contará con quince (15) días para determinar si el conflicto puesto en consideración es o no de su competencia.

La solicitud deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes.

En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco días (45) días para adelantar las audiencias conciliatorias que estime necesarias con el fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

ARTICULO 86. CITACION. En el momento en que se avoque conocimiento del conflicto, la Comisión citará a las partes a la audiencia, indicando el objeto, hora y fecha de la misma, la cual deberá ser fijada dentro de los cinco días siguientes a la solicitud.

En el evento que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria, la Comisión fijará nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación se presumirá de mala fe, lo que dará ánimo conciliatorio y la Comisión ordenará por medio de acta el archivo de la solicitud.

Parágrafo 1: De conformidad con la ley, las decisiones de Actas de Conciliación prestarán mérito ejecutivo a cargo de la parte que incumpla.

En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días que tiene la Comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

ARTICULO 87. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA: Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, estas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación la Comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una formula conciliatoria de arreglo.

Las partes tendrán la facultad de aceptar o rechazar totalmente la formula propuesta o de proponer formulas conciliatorias.

Si las partes acogen en su totalidad la formula presentada por la Comisión, suscribirán un acuerdo de conciliación aprobado por terminado el procedimiento conciliatorio.

Parágrafo: En el evento en que las partes acojan parcialmente la formula conciliatoria expuesta por la Comisión o la rechacen totalmente, esta Comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en el

Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión dará traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior, o en su defecto a la entidad estatal encargada de la inspección control y vigilancia respectiva, quienes aplicarán el procedimiento previsto en los anteriores artículos.

de las actas de las mismas, las cuales se presumirán auténticas.

ARTICULO 88. CONFLICTOS COMUNITARIOS. Para efectos de reglamentar la competencia de la Comisión de Conciliación en el conocimiento de los conflictos comunitarios a éstos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querella.

ARTICULO 94. IMPEDIMENTOS: Es la manifestación

Parágrafo: Para conocer de estos conflictos, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación sean capacitados como conciliadores en equidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998.

ARTICULO 89. CONCILIADORES EN EQUIDAD: La Asamblea General de los organismos comunales seleccionará

personas que serán formadas y nombradas como conciliadores en equidad. Los miembros designados serán puestos a consideración del Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente o del Juez Primero de mayor jerarquía del municipio, quienes los elegirán, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Ley 23 de 1991 y 106 de la

ARTICULO 96. DIRECCION

La reunión de la Comisión de Convivencia y Conciliación se

El nombramiento de dos conciliadores en equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollado por organizaciones cívicas

autoridades municipales o departamentales, teniendo en cuenta el marco teórico de capacitación fijado por el Ministerio del Interior y de Justicia.

Parágrafo. La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad podrá suspender

definitivamente en el ejercicio de sus facultades para conocer en los siguientes eventos:

a) Cuando decidan sobre la solución de un conflicto sin observar los principios que rigen la conciliación en equidad.

b) Cuando cobren honorarios por el servicio de la conciliación.

c) Cuando tramiten asuntos ajenos a su competencia.

ARTICULO 90. PROCEDIMIENTO: El procedimiento a seguir por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación de los organismos comunales en materia de conciliación en equidad frente a los conflictos comunitarios deberá regirse por los principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes, para que logren un arreglo amigable de la controversia.

ARTICULO 91. ACTAS: De la actuación adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación se dejará constancia en actas que serán suscritas por todos los que intervinieron en ella.

ARTICULO 92. ARCHIVO: La Comisión de Convivencia y Conciliación deberán llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán autenticas.

ARTICULO 93. EJERCICIO AD HONOREM: El ejercicio de las funciones del conciliador en equidad se ejercerá en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento a los ciudadanos de connotadas calidades morales y de arraigo en la comunidad.

ARTICULO 94. IMPEDIMENTOS: Es la manifestación que hacen uno o mas conciliadores para que se declare el desconocimiento de un determinado asunto, en particular, por considerar que su imparcialidad se encuentra comprometida por tener con una de las partes vínculos de consanguinidad, afinidad y matrimonio o unión libre, o animadversión.

ARTICULO 95. REUNIONES Y DECISIONES: La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá cuando sea convocada por su coordinador. Sus reuniones serán válidas con la asistencia de todos sus integrantes y sus decisiones serán válidas con mayoría simple.

ARTICULO 96. DIRECCION Y VACANCIA. En reunión de la Comisión de Convivencia y Conciliación se designará la coordinación de la misma, por orden alfabético de los apellidos de sus integrantes, para periodos de ocho (8) meses.

ARTICULO 97. PERIODO. El periodo de la Comisión de Convivencia y Conciliación será el mismo de los Directivos de la Junta.

CAPITULO XVI

IMPUGNACIONES

ARTICULO 98. Ley 743/02 Art. 47. Corresponde al organismo Comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerza la inspección, vigilancia y control:

a) Conocer de las demandas de impugnación contra la elección del dignatarios de los organismos comunales así como contra las demás decisiones de sus órganos.

b) Cuando transcurran [illegible] a [illegible]

APROBADO
CALI

b) Una vez se hayan agotado las vías conciliatorias en el nivel Comunal correspondiente, conocerán en primera instancia sobre todos los conflictos organizativos que se presenten en las organizaciones de grado inferior a que pertenezcan o los dignatarios que hayan sido elegidos.

Parágrafo: Las entidades señaladas en el presente artículo asumirán las funciones una vez agotadas las instancias comunales.

ARTICULO 99. IMPUGNACION DE LA ELECCION. Ley 743/02 Art. 48: Las demandas de impugnación podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados a la organización que haya realizado la elección o dignatario cuya elección se impugna. La demanda de impugnación deberá ser suscrita por no menos de

ARTICULO 100. NULIDAD DE LA ELECCION. Ley 743/02 Art. 49: La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de un organismo comunal no impedirá el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto.

Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios se cancelará el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la haya declarado.

ARTICULO 101. ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACION. Dcto 2350/03 Art. 21 De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 743 de 2002, podrán ser objeto de impugnación las siguientes decisiones: La elección de dignatarios comunales cuando no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 743 de 2002. Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 102. INSTANCIAS. Dcto 2350/03 Art. 22: El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada por el organismo comunal de grado inmediatamente superior, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos; y la segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal que desarrolló la primera instancia.

Parágrafo: El FALLO DE PRIMERA INSTANCIA debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se admita la demanda de impugnación.

Parágrafo 2: Si la impugnación se presenta contra la elección de dignatarios, o contra decisiones de algún órgano de dirección, administración o vigilancia de un organismo de primer, segundo o tercer grado que tenga a su cargo a organismos comunales de grado inmediatamente superior, el proceso se desarrollará en primera instancia por la entidad encargada de ejercer la inspección, control y vigilancia. En el caso de apelación se aplicará lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 743 de 2002.

ARTICULO 103. IMPEDIMENTOS. Dcto 2350/03 Art. 24: Conocerá del proceso de impugnación contra la elección de dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos de acción comunal,

quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expidieron la decisión atacada.

ARTICULO 104. CALIDAD Y NUMERO DE DEMANDANTES.- Dto. 1930/79 Art. 26 Ley 743/02 Art. 57. Para impugnar se requiere tener la calidad de Afiliado a la Junta y haber asistido a la elección o estar inhabilitado de manera justificada para hacerlo. La demanda de impugnación deberá ser suscrita por no menos de cinco (5) Afiliados. Ley 743/02 Art. 57.

ARTICULO 105. CONTENIDO DE LA DEMANDA. La demanda de impugnación debe contener por lo menos lo siguiente:

a) Nombre, identificación, numero de afiliación y firma de quienes suscriben la demanda.

b) Lo que se pretenda, expresando con claridad y precisión.

c) Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

d) Descripción de las normas legales o estatutarias que se estimen violados. Art. 21 De conformidad con el Art. 57 de la Ley 743/02 la demanda debe contener:

e) Relación de las pruebas que los demandantes pretendan hacer valer en el proceso y que sirvan de sustento de la demanda.

f) Dirección, teléfono y fax para notificaciones de demandantes y demandado.

La demanda deberá ser acompañada de la prueba de la calidad de Afiliado de los demandantes y de la prueba de la calidad de Afiliado de los impugnantes. Si el secretario no la expide podrá hacerlo el Fiscal, la Comisión Conciliadora y si fuere imposible su obtención así se expresará en la demanda.

ARTICULO 106. ANEXOS DE LA DEMANDA.- A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

a) Copia del Acta de elección y/o manifestación de que se solicitó por escrito y no le fue entregada por el secretario de la Junta, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos.

b) Certificado del secretario de la Junta sobre la calidad de Afiliados de los impugnantes. Si el secretario no lo expide podrá hacerlo el Fiscal, la Comisión Conciliadora y si fuere imposible su obtención así se expresará en la demanda.

Parágrafo: Las pruebas señaladas en el presente artículo deberán ser aportadas con la demanda.

ARTICULO 107. PLAZO Y PRESENTACION DE LA DEMANDA. La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección o la decisión tomada en la cual se debería presentarse personalmente por quienes la suscriben o por interpuesta persona, en original y dos (2) copias. Cuando no se presente personalmente las firmas en el original deberán estar autenticadas por un notario.

Parágrafo: Cuando el término para hacer algún pronunciamiento en una actuación no tuviere un término señalado en la ley, se entenderá que es de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se inició la actuación.

ARTICULO 108. Además de los que autorice la Asamblea General, los reglamentos de las Comisiones Empresariales y la Junta tendrán registrados ante el organismo de control los siguientes libros:

CAPITULO XVII

DE LOS LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL

ARTICULO 109. INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL. Ley 743/02 Art. 58. La inspección, vigilancia y control de las funciones delegadas se aplicará lo dispuesto en la Ley 743 de 2002.

APROBADO

a) Registro de Afiliados;
b) Tesorería;
c) Inventarios de bienes muebles e inmuebles;
d) Actas de Asamblea General y de Directiva

Parágrafo 1: Los libros deben estar bajo el cuidado y diligenciados por el dignatario quien corresponda hacerlo.

Parágrafo: En este libro se anotarán también las

Parágrafo 2: La Comisión de Convivencia y Conciliación deberá llevar un Libro especial en el cual se consignen las Actas de acuerdos de compromisos de conciliación. Igualmente, llevará el archivo documentario de la correspondencia recibida y despachada.

de la Junta. Este libro constará de dos partes:

ARTICULO 109. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS.

En este libro se anotarán los nombres de los afiliados, así como las novedades que se registren en lo que respecta, a sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos y privados. Deberá estar permanentemente a disposición de las personas interesadas en pertenecer a la Junta y éstas solamente podrán acercarse con ocho (8) días de anterioridad a la fecha que se tenga prevista la realización de elección de dignatarios para la cuenta; los movimientos deberán ser respaldados por sus

Este libro deberá contener, por lo menos, las siguientes columnas:

a) Caja Menor: La Junta podrá tener una Caja menor manejada por el tesorero, hasta por $ salarios mínimos legales por mes, cuyo ordenador y aprobación del gasto será la

a) Número de orden;
b) Fecha;
c) Nombre del afiliado;
d) Edad del afiliado;
e) Número y clase de documento de identificación;

Para el manejo de Caja Menor se llevará especial.

Parágrafo: Dcto. 2350/02 Art. 27. Las

f) Dirección y teléfono;
g) Profesión u ocupación;
h) Comisión de Trabajo;
i) Firma o huella del afiliado;
j) Observaciones.

normas de contabilidad generalmente aceptadas
que corresponda a su naturaleza y
de 1992 y demás normas que lo modifiquen o

En el libro de inventarios se deben registrar con exactitud y

En caso de error en una de las columnas, éste deberá salvarse por anotación del Secretario de la Junta, quien estampará su firma junto con el Fiscal.

del libro.

ARTICULO 110. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA. En este libro se consignará el resumen de los temas discutidos en cada reunión, el número de asistentes y las votaciones efectuadas.

ARTICULO 112. REGISTRO. Dcto. 2350 Art. 27 El registro de los

A cada reunión deberá corresponder un Acta, la cual debe contener la siguiente información sobre la Junta. Para efectos del registro debe

a) Número del Acta;
b) Lugar y fecha de la reunión;
c) Determinación o
d) Cargo del ordenador de la convocatoria;

e) Número de asistentes, quórum de la reunión y número de miembros que componen la Junta o la Directiva, según el caso;
g) Nombre del Presidente y Secretario de la reunión;
h) Orden del Día;
i) Desarrollo del Orden del Día, determinando en cada caso las votaciones;
j) Firma del Presidente y Secretario de la reunión.

Parágrafo: En este Libro se anotarán también las planchas inscritas para cada elección.

Parágrafo 2: La Comisión de Vigilancia podrá llevar un libro especial en el cual se consignen las Actas de compromisos de la Junta. Este Libro constará de dos partes:

a) Caja: En esta parte se registrarán los dineros en efectivo que posea la Junta, anotación que se hará en las siguientes columnas: Fecha, Razón o Detalle, Entradas, Salidas y Saldos.
b) Bancos: En esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorros. Cada cuenta constará del mismo número de columnas anotadas en el literal anterior. En la parte superior se colocará el nombre del Banco y el número de la cuenta; los movimientos deberán ser respaldados por sus comprobantes.
c) Caja Menor: La Junta podrá tener una Caja menor manejada por el tesorero, hasta por 2 salarios mínimos legales por mes, cuyo ordenador y aprobación del gasto será la Directiva y cuyo responsable será el Tesorero. Las órdenes de gastos serán refrendadas por el Fiscal.
d) Para el manejo de Caja Menor se llevará un libro adicional especial.

Parágrafo: Dcto. 2350/03 Art. 27. Las organizaciones de acción comunal en materia contable deberán aplicar los principios de normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO 112. LIBRO DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

En el Libro de Inventarios se deben registrar con exactitud y detalle de los bienes muebles e inmuebles, deudas y acreencias de la Junta. En él se consignará también el balance que sirve como medio de entrega de Tesorería.

Este Libro contendrá: Fecha, Detalle, Entradas, Salidas y Saldos. Cada movimiento debe estar respaldado con un comprobante o Acta de baja.

ARTICULO 113. REGISTRO. Dcto. 2350 Art. 27 El registro de los Libros se solicitará ante la entidad que ejerce control y vigilancia sobre la Junta. Para efectos del registro bastará que se presente el Libro por el Dignatario a cuyo cargo esté.

ARTICULO 114. REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS.

Los libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

a) Por utilización total;
b) Por extravío o hurto;
c) Por deterioro;
d) Por retención; y
e) Por exceso de enmendaduras o inexactitudes.

Parágrafo 1: En el caso del literal a), bastará con aportar el Libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrando datos.

Parágrafo 2: En el caso del literal b), junto con el nuevo Libro debe adjuntarse copia del denuncio penal respectivo.

Parágrafo 3: En el caso de los literales c) y d), debe adjuntarse el libro viejo como el nuevo, y el libro deteriorado o con enmendaduras donde presumiblemente debe guardarse en el archivo histórico de la J.A.C.

Parágrafo 4: En el caso del literal d), debe anexarse denuncio penal respectivo y el libro nuevo.

Parágrafo 5: La Directiva en pleno o el 20% del total de afiliados podrán requerir a la entidad que ejerce la Vigilancia y Control, el reemplazo del libro de registro de afiliados, siempre y cuando [illegible] tres asambleas consecutivas en el término de dos meses por falta del quórum, con la presentación de las actas de Asambleas debidamente firmadas y listados de asistencia.

ARTICULO 121. La Junta se disolverá por [illegible] o por decisión de sus miembros.

CAPITULO XVIII

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL

ARTICULO 115. PATRIMONIO. Ley 743/02 Arts. 51 al 55. El patrimonio de la Junta está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación licita que efectúe.

Parágrafo: El patrimonio de la Junta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de sus afiliados. Su uso, usufructo, administración y destino se acordará colectivamente en la Junta, de conformidad con sus estatutos.

ARTICULO 122. Con cargo al patrimonio de la Junta, el tesorero [illegible] recursos oficiales que ingresen a la Junta para la realización de obras, prestación de servicios, desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

ARTICULO 117. Los recursos de la Junta que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo a lo que determinen los estatutos y la asamblea general. En primer lugar se reintegrarán al Estado los recursos que no hayan sido ejecutados en el término de un año, de lo contrario se procederá a [illegible].

ARTICULO 118: A los bienes, beneficios y servicios administrados por la Junta tendrán acceso todos los miembros de la comunidad y los miembros activos y sus familias, de conformidad con sus estatutos y reglamentos.

[illegible] cumplido lo anterior, quede [illegible] no acepte [illegible] la Junta comunal que se posesiona, este pasará a la Junta comunal [illegible]

ARTICULO 119. Conforme al Art. 141 de la Ley 136 de 1994, la Junta podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras publicas a cargo de administración central o descentralizada.

ARTICULO 120. PRESUPUESTO. Ley 743/02 Art. 57 Dcto 2350/03 Parágrafo Art. 27 Literal a), Parágrafo 1: En el caso del literal a) las Juntas en materia contable aplicaran los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, y en lo que corresponda a su naturaleza y las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen igualmente elaborara su presupuesto de ingresos y de gastos o inversiones para una vigencia anual, el cual debe ser aprobados por la asamblea general y de la que formará parte del presupuesto de empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recaerá sobre los representantes legales de estas empresas. Parágrafo 2: La Directiva en pleno o el 20% del total de afiliados podrán requerir a la entidad que ejerce la Vigilancia y control, el reemplazo de afiliados. CARITULO XIX DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION Ley 743/02 Arts. 58 al 61 Las asambleas generales y cuando la presentación de las actas de Asamblea debidamente firmadas y consecutivas en el libro que corresponda, no sea suficiente para demostrar la existencia de la Junta.

ARTICULO 121. La Junta se disolverá por mandato legal, previo debido proceso o por decisión de sus miembros.

Disuelta la Junta por mandato legal la entidad gubernamental competente nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

ARTICULO 122. La disolución decretada por la misma Junta requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la asamblea en la cual se tomó la decisión. En el mismo acto en el que la Junta apruebe su disolución nombrará un liquidador, o en su defecto lo hará el último representante legal inscrito.

ARTICULO 123. Con cargo al patrimonio de la Junta, el liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional dejando entre uno y otro un lapso de quince días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores para hacer valer sus derechos.

ARTICULO 124. Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar se reintegrarán al Estado los recursos oficiales si los hay en segundo lugar se pagarán todas las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos, así mismo los activos y pasivos estatutos y reglamentos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a la Junta comunal que se establezca en

los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar.

APROBADO
CALI

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General realizada durante el día **15** de **agosto** de 2.004 en **asamblea General de Afiliados** y sancionados mediante Resolución No._____ de la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social.

JOSE OTALVARO OLAYA
Presidente de la Asamblea

JAQUELINE RUIZ
Secretario de la Asamblea

[illegible] al de grado superior dentro de su radio de acción
[illegible] [illegible] del organismo Gubernamental de desarrollo
[illegible] existente en el lugar.

[illegible] presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General
[illegible] celebrada durante el día 15 de agosto de 2,004 en **asamblea General de Afiliados** y sancionados mediante Resolución No. [illegible]
[illegible] la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social.

JOSE OTALVARO OLAYA
Presidente de la Asamblea

JAQUELINE RUIZ
Secretario de la Asamblea